



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A REALIZAR LOS TRÁMITES JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA O VARIAS LÍNEAS DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MÁS LOS ACCESORIOS DE DICHO CRÉDITO COMO SON COMISIÓN POR APERTURA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Fecha de Aprobación	2010/07/13
Fecha de Promulgación	2010/07/20
Fecha de Publicación	2010/07/28
Vigencia	2010/07/29
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4823 "Tierra y Libertad"

OBSERVACIÓN GENERAL.- Reformado el artículo Tercero por artículo Segundo del Decreto No. 1992, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5015 de fecha 2012/08/22. Vigencia 2012/08/23.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- ANTECEDENTES:

Con fecha 7 de junio de 2010, la Secretaría General del Congreso mediante oficio SGC/SSLP/DPL/1/P.O.2/513/2010 turnó a la Comisión Legislativa los siguientes documentos:

- a).- Oficio No. PMT/PM/0121/2010 de fecha 26 de abril de 2010, suscrito por el C. Gabino Ríos Cedillo, Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, a través del cual formaliza la solicitud en representación del Ayuntamiento de Tepoztlán para contratar un crédito por el término de su administración, en cumplimiento al acuerdo de cabildo adoptado por el Ayuntamiento en la trigésima séptima sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de abril de dos mil diez, en donde se incluye la parte relativa a la justificación y motivación del financiamiento solicitado.
- b).- Copia certificada del acta de la trigésima séptima sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, de fecha 19 de abril de 2010.
- c).- El Estado de Resultados del Municipio de Tepoztlán, Morelos, al 30 de abril de 2010.
- d).- El Balance General del Municipio de Tepoztlán, Morelos, al 30 de abril de 2010.

II. MATERIA DE LA SOLICITUD

La solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, propone autorizar al citado Municipio para contratar financiamientos hasta por la cantidad de dieciocho millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco pesos más los accesorios financieros de dicho crédito, relativos a comisión por apertura e impuesto al valor agregado, a un plazo de amortización que no exceda el 31 de diciembre de 2012. Los recursos derivados de los financiamientos se destinarán a las siguientes inversiones públicas:

- Construcción de la Glorieta en el Km. 17 de la Cabecera Municipal
- Construcción de espacios públicos en el Barrio de Santo Domingo y de Ixcatepec
- Construcción del Mercado Municipal
- Edificio sede nuevo Palacio Municipal (oficinas administrativas)

III. CONSIDERACIONES

1.- El Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos en la trigésima séptima sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de abril de 2010, tuvo a bien autorizar al Presidente Municipal a realizar los trámites necesarios ante este Congreso del Estado, y solicitar la autorización de esta Soberanía para la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de veintiún millones de pesos, a un plazo con límite al 31 de diciembre de 2012.

2.- De conformidad con los estados financieros al 30 de abril de 2010, no cuenta con ningún crédito bancario.

3.- El párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

4.- El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su fracción IV incisos a) y c) señala que los gobiernos municipales requerirán la previa autorización del Congreso para contratar obligaciones o empréstitos y para afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública estimaron procedente la solicitud de endeudamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos, por los siguientes criterios:

- El financiamiento está planteado para destinarse a inversiones públicas, pues se dirigirá a obras y servicios públicos.
- El Municipio de Tepoztlán, Morelos, expresó a través de la trigésima séptima sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de abril de 2010, su voluntad para solicitar a esta Soberanía su autorización para poder contratar el financiamiento propuesto.
- Se estima que los ingresos del municipio son suficientes para cubrir las amortizaciones que esta deuda implica, ya que al momento de la contratación, no cuenta con otros créditos que las comprometan.
- El plazo es razonable en términos del monto propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A REALIZAR LOS TRÁMITES JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA O VARIAS LÍNEAS DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MÁS LOS ACCESORIOS DE DICHO CRÉDITO COMO SON COMISIÓN POR APERTURA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, para gestionar con la o las instituciones financieras que le ofrezcan mejores condiciones, una o varias líneas de crédito hasta por la cantidad de dieciocho millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco pesos, pudiendo afectar como garantía o como fuente de pago de las obligaciones contraídas, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Tepoztlán, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo autorizado para la amortización total y la correspondiente extinción de las obligaciones a cargo del Municipio de Tepoztlán, Morelos, tendrá como límite el 31 de diciembre de 2012. La fuente de amortización para el cumplimiento de las obligaciones que se contraen al amparo del presente Decreto, serán las partidas autorizadas incluidas para tales efectos en el

presupuesto de egresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO *TERCERO.- Los recursos derivados del financiamiento que se autoriza a través de la presente resolución, se destinarán a las siguientes inversiones públicas productivas:

I.- Mercado Municipal. (Adquisición de terreno y edificación del mercado)

II.- Construcción de espacios públicos en el Barrio de San José y la comunidad de Santa Catarina.

En caso de existir algún remanente de las obras antes señaladas, se autoriza al Municipio de Tepoztlán, Morelos a ejercerlo en las inversiones públicas productivas que el cabildo apruebe y que se socialicen debidamente con los sectores de la sociedad del municipio.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por el artículo Segundo del Decreto No. 1992, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5015 de fecha 2012/08/22. Vigencia 2012/08/23. **Antes decía:** Los recursos derivados del financiamiento que se autoriza a través de la presente resolución, se destinarán a las siguientes inversiones públicas productivas:

- Construcción de la Glorieta en el Km. 17 de la Cabecera Municipal
- Construcción de espacios públicos en el Barrio de Santo Domingo y de Ixcatepec
- Construcción del Mercado Municipal
- Edificio sede nuevo Palacio Municipal (oficinas administrativas)

ARTÍCULO CUARTO.- Las obligaciones que se contraigan al amparo del presente decreto, estarán sujetas al mecanismo previsto en el artículo nueve de la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo ser inscritas tanto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación, en representación del Gobierno del Estado de Morelos, afecte en garantía de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Tepoztlán, Morelos, en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá celebrar con el Ayuntamiento de Tepoztlán, un convenio como mecanismo para dar cumplimiento a lo que establece en el artículo quinto del presente Decreto, por su parte el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, otorgará un mandato irrevocable sobre actos de dominio al titular del Poder Ejecutivo Estatal, donde le establece la facultad para el caso de incumplimiento del contrato contraído por el municipio de afectar las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan y se cubran las obligaciones de pago a la institución financiera respecto del crédito que se autoriza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento deberá informar cada dos meses al Congreso del Estado, sobre el estado de las obras que se ejecuten al amparo de esta resolución, así como de la evolución y cumplimiento del crédito autorizado. El Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública podrá dar seguimiento a las acciones derivadas de la ejecución del financiamiento que se autoriza por virtud de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese la presente resolución al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales procedentes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los Veinte días del mes de julio de dos mil diez.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DIVERSO
NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO
OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4823, DE FECHA 28 DE JULIO DE
2010.**

POEM No. 2015 de fecha 2012/08/22

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales procedentes.